



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXVIII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 20 de diciembre del 2004  
No. 121

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA.

AVISOS JUDICIALES: 4520, 4778, 4779, 4782 y 4783.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4780, 4781, 4788, 4794-BIS, 4794, 2273-A1, 2274-A1, 2276-A1, 4784, 4789, 4790, 4791, 4792, 4793, 2202-A1, 4785, 2272-A1, 4786 y 2275-A1.

## SUMARIO:

### "2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

#### SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 8 FRACCION VI DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA, EN SU NOVENA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES; Y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, establece que uno de los propósitos de la presente administración, es contar con un marco jurídico ágil, moderno y adecuado a las necesidades de la acción de gobierno, que permita una gestión que se caracterice por su eficacia, legalidad y transparencia, facilitando la participación social y la relación entre ciudadanos y servidores públicos.

Que el Código Administrativo del Estado de México, señala que el Instituto Mexiquense de Cultura, es un organismo público descentralizado que tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad y coordinar las acciones que en materia cultural lleva a cabo el Estado de México.

Que el 2 de julio del 2002 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de Cultura, en el cual se definen los niveles jerárquicos y el ámbito competencial de las unidades administrativas que integran la estructura básica de este organismo descentralizado.

Que en dicho reglamento interno se establece, como atribución del Director General del organismo, la de otorgar y revocar poderes especiales a los servidores públicos del Instituto; no obstante su carácter de titular de un organismo público descentralizado, tiene facultades para otorgar poderes generales a servidores públicos subalternos, a fin de que puedan ejecutar a su nombre y representación las atribuciones que le corresponden.

Que en razón de lo anterior, es necesario modificar el Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de Cultura, en su apartado correspondiente a las atribuciones del Director General.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

UNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 11 del Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de Cultura, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el dos de julio de 2002, para quedar de la siguiente manera:

#### Artículo 11.- ...

I. ...

II. Otorgar y revocar poderes generales o especiales para que los ejerzan individual o colectivamente los servidores públicos del Instituto. Para los actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo, de acuerdo con la legislación vigente.

III. a XIX. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de Cultura, según consta en el acta de su Novena Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil tres.

**ING. AGUSTIN GASCA PLIEGO**  
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA  
Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE  
DEL CONSEJO DIRECTIVO  
(RUBRICA).

**LIC. CAROLINA MONROY DEL MAZO**  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO  
MEXIQUENSE DE CULTURA Y SECRETARIA  
DEL CONSEJO DIRECTIVO  
(RUBRICA).

## AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TLALNEPANTLA**  
**E D I C T O**

SEBASTIAN PAZ GONZALEZ, bajo el número de expediente 102/2004, promueve juicio ordinario civil de usucapión, respecto del terreno con casa en él construida, ubicado en las calles de profesor Enrique Villaseñor número 11, lote 11, manzana 4, del Fraccionamiento de la Comunidad, perteneciente al municipio de Tlalnepanitla, Estado de México. Por autos del tres de septiembre y dieciocho de noviembre ambos del dos mil cuatro, dictado en las actuaciones antes referidas, promovidas ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tlalnepanitla, Estado de México, se ordenó la presente publicación, emplazando por este conducto a los demandados FRANCISCO ROSALES HERNANDEZ Y JOSE JOAQUIN ROSALES SALAZAR, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación se presenten a este juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra, exponiendo las excepciones que tuvieren y fijese además en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si no comparecen por sí, por apoderados o gestor que los representen se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Dado en el local de este juzgado a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil cuatro.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sara Silva Cerón.-Rúbrica.  
4520.-30 noviembre, 9 y 20 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**  
**E D I C T O**

JOSEFINA DIAZ FRAGOSO.

CARLOS ARENAS NAVARRO, por su propio derecho, en el expediente número 464/2004, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil de usucapión, respecto del lote de terreno número 11 once, de la manzana 68 sesenta y ocho, de la Colonia Lotes Sección San Lorenzo de esta Ciudad, inmueble que tiene una superficie de: 179.48 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 14.36 m con

lote 10, al sur: en 14.36 m con calle, al oriente: en 12.50 m con calle J. Jesús Rico y al poniente: en 12.50 m con Colonia Metropolitana. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio dentro de la Colonia de ubicación de este Juzgado, apercibido que de no hacerlo dentro del mencionado término, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal en consulta, quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición del demandado, las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, se expide en Nezahualcóyotl, México, a nueve (09) de diciembre del dos mil cuatro (2004).-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

4778.-20, 29 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**  
**E D I C T O**

DEMANDADA: GUADALUPE LASQUETTY DE ROMERO.

EXPEDIENTE NUMERO: 291/04.

ANSELMO SALAS BAUTISTA le demanda la usucapión, respecto del lote de terreno número 09, de la manzana 43, de la Colonia Ampliación Las Águilas de Ciudad Nezahualcóyotl, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.00 m con el lote 10, al sur: 19.00 m con lote 8, al oriente: 08.00 m con lote 28, y al poniente: 08.00 m con calle 31 (treinta y uno), con una superficie total de: 152.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, siguientes a la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida de que si pasado este plazo no comparece, el presente juicio se seguirá en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndola asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, ya que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, quedando en la Secretaría de este Juzgado copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en un periódico de circulación en esta Ciudad y Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, seis de diciembre del año dos mil cuatro.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Refugio Ortiz Prieto.-Rúbrica.

4779 -20, 29 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

ISABEL ROLDAN ENCISO, por su propio derecho, ante el Juzgado Primero Civil de Texcoco, México, promueve procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, registrado bajo el expediente número 855/2004, respecto de un terreno denominado "Ocopulco", ubicado en el momento de la compra venta en calle camino sin nombre, aclarando que actualmente dicha calle lleva por nombre María Teresa de Mier, en San Mateo Chipiltepec, Municipio de Acolman, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 31.00 m con camino, actualmente con calle María Teresa de Mier, al sur: 31.00 m con camino, actualmente con camino sin nombre, al oriente: 130.00 m con Lorenzo Meneses, actualmente con Benjamin Badillo Flores y al poniente: 135.00 m con Lorenzo Meneses, actualmente con Paulino Tovar Tovar, con una superficie total de: 4,107.00 m2.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación que se edita en esta Ciudad o en el Valle de México, se expide en Texcoco, México, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil cuatro.-Doy fe.-La Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Norma Alicia Sánchez Esquivel.-Rúbrica.

4782.-20 y 23 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 1013/2004, FRANCISCO CABALLERO PLATA, promovió procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión que tiene respecto de un inmueble denominado "La Mesa del Manzano", ubicado en la Ranchería del Manzano, municipio de Valle de Bravo, México, y que la posesión ha sido en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, desde el año de mil novecientos noventa y tres, por lo cual se ha convertido en propietario del mismo, el cual cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: al noreste: en tres líneas, la primera mide: 15.00 m, la segunda mide: 35.00 m y la tercera mide: 164.00 m y linda con Tarcicio Uribe y zanja de agua de por medio, actualmente con Andrea Dieter Le Noir, al sureste: en cuatro líneas, la primera mide 86.52 m, la segunda mide 88.72 m, la tercera mide 377.15 m y la cuarta mide 72.19 m y lindan con Enrique del Río Castillo, actualmente con Francisco Caballero Plata, al noreste: en cinco líneas: la primera mide 42.47 m, la segunda mide 43.82 m y linda con Gabriel Caballero de Paz, actualmente con Gabriel Caballero Jiménez, la tercera mide 53.59 m, la cuarta mide 96.79 m y la quinta mide 37.03 m y lindan con Gabriel Caballero de Paz, actualmente con Francisco Caballero Plata, y al noroeste: en una línea de 594.16 m y linda con Salomón Caballero de Paz y zanjón de por medio, con una superficie de: 13-77-59, el cual adquirió el día diez de febrero de mil novecientos noventa y tres, mediante contrato privado de compraventa que celebró con el señor BAUDELIO CABALLERO PLATA, y que dicho inmueble no se encuentra registrado ante el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.

Por lo que el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por auto de fecha uno de diciembre del año en curso, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias pasen a deducirlo en términos de ley.- Valle de Bravo, México, ocho de diciembre del dos mil cuatro.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

4783.-20 y 23 diciembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

Exp. 1532/421/04, MA. GUADALUPE ARIAS SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa de un sitio de los llamados Censos al 10%, en el cual se encuentra construida una casa habitación, ubicado en Aldama 25, de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, que mide y linda: al norte: 43.00 m con David y Rafaela Carbajal; al sur: 42.75 m con Graciano Sánchez; al oriente: 9.00 m con calle Aldama, al poniente: 8.50 m con Abel Martínez. Superficie aproximada de 375.11 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Estado de México, a 13 del mes de diciembre de 2004.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

4780.-20, 23 y 28 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Exp. 11063/773/04, FRANCISCO SALCEDO GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerrada Pemex s/n, Barrio de Purificación, municipio de Teotihuacan, y distrito judicial de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 178.50 m con camino vecinal; al sur: 57.10 m con C. Coello Trejo; al oriente: 190.00 m con Autopista México Pirámides; al poniente: 157.10 m con calle. Superficie de 12,741.44 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 1º de diciembre del año 2004.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4781.-20, 23 y 28 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

Exp. 951/273/2004, MARGARITA CORTES VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Guerrero s/número, municipio de Chapultepec, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 10.00 m con Julia Cortés, 1.80 m con Cristóbal Cortés Velázquez; al sur: 11.90 m con pasillo; al oriente: 4.95 m con Cristóbal Cortés Velázquez, 5.77 m con Cristóbal Cortés Velázquez; al poniente: 10.72 m con calle Guerrero. Superficie aproximada de 118.65 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 24 de septiembre de 2004.-C. Registrador, Lic. Maria Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

4788.-20, 23 y 28 diciembre.

TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS SAN ANTONIO  
TULTITLAN, S.A. DE CV

CONVOCATORIA - SE CONVOCA A TODOS LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS SAN ANTONIO TULTITLAN, S.A. DE C.V., A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE LLEVARA A CABO A LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO. EN EL DOMICILIO SOCIAL. CONFORME A LA SIGUIENTE: ORDEN DEL DIA - 1.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE ASAMBLEA ANTERIOR; 2.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y ADMISION Y EXCLUSION DE SOCIOS; 3.- MODIFICACION INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD; 4.- ASUNTOS GENERALES. SE COMUNICA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS QUE DEBERAN PRESENTARSE EN EL DOMICILIO SOCIAL TREINTA MINUTOS ANTES DE LA HORA SEÑALADA PARA LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA, A EFECTO DE REGISTRAR SU PRESENCIA Y DEPOSITAR SUS ACCIONES. TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, A 16 DE DICIEMBRE DE 2004. ATENTAMENTE. JUAN JOSE ARRIAGA MALDONADO. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-RUBRICA

4794-BIS.-20 diciembre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O S

Exp. 1549/300/04, SRA. YENNY RAMIREZ MENDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Privada Galeana, Barrio de San Sebastián, municipio de Zumpango, México, y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 10.00 m con propiedad particular; al sur: en 10.00 m con Privada de Galeana; al oriente: en 15.00 m con Cristina Altamirano; al poniente: en 15.00 m con David Martínez Méndez. Superficie aproximada de 150.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 1º de diciembre de 2004.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

4794.-20, 23 y 28 diciembre.

Expediente 1040/184/04, JOSE MARTIN LUGO PINEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Primera Privada de las Cruces No. 12, Bo. Santiago, 2da Sección, municipio de Zumpango, México, y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 8.18 m con Juana García; al sur: en 5.50 m y 2.50 m con el mismo predio; al oriente: en 12.10 m con Adolfo Roldán; al poniente: en 9.00 y 2.30 m con mismo predio, con 3.00 m de servidumbre de paso. Superficie aproximada de 88.16 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 25 de noviembre de 2004.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

4794.-20, 23 y 28 diciembre.

Expediente 456/88/04, JUAN ERICK PIEDRA MARTINEZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU MADRE LA SEÑORA AMERICA HAYDDE MARTINEZ RAMOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Privada de Avenida del Trabajo sin número, Barrio de San Marcos, municipio de Zumpango, México, y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 28.50 m con Piedad Rojas García; al sur: 28.50 m con Jardín de Niños; al oriente: 44.29 m con Privada de Avenida del Trabajo; al poniente: en 44.35 m con Gabino Ramírez González. Superficie aproximada de 1,263.12 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 29 de noviembre de 2004.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

4794.-20, 23 y 28 diciembre.

Expediente 1719/312/04, LEONEL MONROY SANCHEZ Y GUILLERMINA RODRIGUEZ CRUZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Hidalgo sin número, Colonia Santa María, municipio de Apaxco, y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: cuatro líneas 29.10 m con Andrés Monroy, 8.00 m con Andrés Monroy, 9.00 m con Alejo Monroy, 6.00 m con Alejo Monroy; al sur: 23.00 m con callejón de servicio de 5.00 m de ancho por 23.60 m de largo; al oriente: tres líneas 21.00 m con Alejo Monroy, 2.00 m con Alejo Monroy, 12.60 m con Alejo Monroy; al poniente: dos líneas 25.50 m con Samuel Monroy, 14.50 m con Samuel Monroy. Superficie aproximada de 1,434.5 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 8 de diciembre de 2004.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

4794.-20, 23 y 28 diciembre.

Expediente 1486/283/04, SAMUEL DE LA CRUZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerrada de Wenceslao Labra sin número, Barrio de San Miguel, municipio de Zumpango, y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 20.00 m con Pascual García; al sur: en dos líneas una de 10.00 m con andador familiar y otra de 10.00 m con Alberto Delgado García; al oriente: 20.00 m con Sarita Sánchez Ramírez; al poniente: en dos líneas una de 8.00 m con José Casasola y otra de 10.00 m con Alberto Delgado García. Superficie aproximada de 280.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 8 de diciembre de 2004.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

4794.-20, 23 y 28 diciembre.

Exp. 1705/308/04, ANDRES FLORES ROCANDIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de Santiago, Primera Sección, municipio de Zumpango, y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 100.00 m con Eliseo Delgado; al sur: 100.00 m con Demetrio Flores; al oriente: 100.00 m con Agustín Rodríguez; al poniente: 100.00 m con calle sin nombre. Superficie aproximada de 10,000.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 8 de diciembre de 2004.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

4794.-20, 23 y 28 diciembre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O

Exp. 948/04, AURELIA ESCOBAR ESCOBAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de El Cerrito Colorado, municipio de Atlacomulco,

México, distrito de El Oro, México, mide y linda: al norte: 47.50 m con camino; al sur: 55.30 m con Prop. de Miguel Escobar Baltazar; al oriente: 26.50 m con Prop. de Angélica Hernández Escobar; al poniente: 28.00 m con camino. Superficie aproximada de 1,401.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 7 de diciembre de 2004.-C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

4794.-20, 23 y 28 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O S**

Exp. 4918/70/04, ROSA MARIA GONZALEZ GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Galeana No. 70, La Loma Tlalnemex, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 11.20 m con Lacto Productos La Loma; al sur: 8.65 m con la calle Galeana; al oriente: 17.20 m con Lacto Productos La Loma; al poniente: 3.30 m, 2.60 m, 13.90 m con la Sra. Ramona Frías Santillán. Superficie aproximada de 165.30 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 30 de noviembre de 2004.-C. Registrador, Lic. Jorge Sergio Romo Hoth.-Rúbrica.

4794.-20, 23 y 28 diciembre.

Exp. 4852/68/04, LUCIA RAMIREZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 20 de Noviembre No. 24, Col. San Miguel Chalma, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 18.95 m con el vendedor; al sur: 18.95 m con Alfredo Pérez Solís; al oriente: 11.00 m con calle pública; al poniente: 11.00 m con el mismo vendedor. Superficie aproximada de 208.45 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 30 de noviembre de 2004.-C. Registrador, Lic. Jorge Sergio Romo Hoth.-Rúbrica.

4794.-20, 23 y 28 diciembre.

Exp. 4853/69/04, RAMON HERNANDEZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ave. del Tanque No. 96, Col. Lomas de San Juan, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 10.00 m con calle del Tanque; al sur: 10.00 m con Mauro Morales; al oriente: 17.50 m con la vendedora; al poniente: 17.50 m con Alfonso Morales. Superficie aproximada de 175.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 30 de noviembre de 2004.-C. Registrador, Lic. Jorge Sergio Romo Hoth.-Rúbrica.

4794.-20, 23 y 28 diciembre.

Exp. I.A. 6013/93/03, C. AGUSTIN JIMENEZ MORALES Y REBECA JIMENEZ MORALES, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juan

Ixhuatepec, calle H. Galeana No. 16, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 15.37 m con Florencio Murillo; al sur: 14.00 m con Alfredo y Marcelino; al oriente: 6.80 m con calle; al poniente: 6.80 m con Leopoldo Jiménez. Superficie aproximada de 99.85 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 24 de mayo de 2004.-C. Registrador, Lic. Jorge Sergio Romo Hoth.-Rúbrica.

4794.-20, 23 y 28 diciembre.

Exp. I.A. 6012/92/03, C. ALFREDO Y MARCELINO JIMENEZ MORALES, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juan Ixhuatepec, calle H. Galeana 16, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 17.10 m con Agustín; al sur: 16.35 m con Gumerindo Moreno; al oriente: 6.90 m con calle Act. H. Galeana; al poniente: 6.80 m con Leopoldo. Superficie aproximada de 114.16 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 21 de mayo de 2004.-C. Registrador, Lic. Jorge Sergio Romo Hoth.-Rúbrica.

4794.-20, 23 y 28 diciembre.

Exp. I.A. 7704/307/04, C. HERMELINDA GONZALEZ GUDIÑO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerrada Justo Sierra s/n, Col. Francisco I. Madero, actualmente Col. Francisco I. Madero 2da. Sección, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 12.39 m con Cerrada Justo Sierra; al sur: 12.70 m con Guadalupe Pérez Arias; al oriente: 14.63 m con Guadalupe Pérez Arias; al poniente: 14.70 m con Juan Manuel Pérez Arias. Superficie aproximada de 184.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 6 de diciembre de 2004.-C. Registrador, Lic. Jorge Sergio Romo Hoth.-Rúbrica.

4794.-20, 23 y 28 diciembre.

Exp. I.A. 7705/308/04, C. RAMIRO DURAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerrada 20 de Noviembre, lote 3, manzana X, Col. Caja de Agua, actualmente Cerrada 20 de Noviembre No. 3, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 15.00 m con Cerrada 20 de Noviembre; al sur: 15.00 m con propiedad privada; al oriente: 13.66 m con propiedad privada; al poniente: 13.66 m con cerrada sin nombre. Superficie aproximada de 205.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 6 de diciembre de 2004.-C. Registrador, Lic. Jorge Sergio Romo Hoth.-Rúbrica.

4794.-20, 23 y 28 diciembre.

Exp. I.A. 7706/309/04, C. JOSE GUADALUPE SALAZAR AVILA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Rodolfo Gaona No. 78, Col. San Isidro,

actualmente Col. San Isidro la Paz 1ra. Sección, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalneantla, mide y linda: al norte: 26.50 m con depósito de agua; al sur: 26.20 m con andador; al oriente: 19.20 m con calle Rodolfo Gaona; al poniente: 19.15 m con propiedad privada. Superficie aproximada de 505.25 m<sup>2</sup>, superficie de construcción 217.60 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalneantla, México, a 6 de diciembre de 2004.-C. Registrador, Lic. Jorge Sergio Romo Hoth.-Rúbrica.

4794.-20, 23 y 28 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O S**

Exp. 1525/415/04, OFELIA RODRIGUEZ CARDEÑO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Nicolás, municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, mide y linda: al norte: 4 líneas de: 22.20 m, 7.50 m, 15.00 m y 12.10 m con Prócoro Mancio, al sur: 35.50 m con Manuel Ortiz, al oriente: 4 líneas de: 5.50 m con Gisela Duarte Nava, 26.00 m, 10.30 m con Eulalio Cortez y 37.20 m con brecha, al poniente: 3 líneas de: 17.20 m, 3.00 m y 43.00 m con calle Benito Juárez. Superficie aproximada de: 3,256.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 9 de diciembre de 2004.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

4794.-20, 23 y 28 diciembre.

Exp. 1526/416/04, CARLOS VASQUEZ CARRILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Zaragoza sur No. 208, Cabecera Municipal, municipio de Tenancingo, distrito de Tenancingo, mide y linda: al norte: 21.20 m con Gloria Hernández Camacho, al sur: 21.22 m con servidumbre de paso, al oriente: 6.76 m con calle Zaragoza, al poniente: 6.76 m con Hermanos Vásquez Díaz. Superficie aproximada de: 143.44 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 9 de diciembre de 2004.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

4794.-20, 23 y 28 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O S**

Exp. 1215/328/2004, OLIVA CEDILLO RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Camino del Monte S/No. Municipio de Santa Cruz Atizapán, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 15.50 m con camino al monte, al sur: 10.80 m con Moisés Flores Sámano, al oriente: 15.16 m con Albino Flores Sámano, al poniente: 25.75 m con Bartolo Molina. Superficie aproximada: 234.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 29 de noviembre de 2004.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

4794.-20, 23 y 28 diciembre.

Exp. 1183/322/2004, JOSEFA GOMORA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino a San Andrés, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 60.00 m y 43.70 m con camino a San Andrés, al sur: 41.00 m con Angel Andonaegui, 52.80 m con Barranca, al oriente: 82.00 m con Sucs. de Manuel Mendoza, 52.80 m con Barranca, al poniente: 93.50 m con Julio Trujillo. Superficie aproximada: 7,664.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 18 de noviembre de 2004.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

4794.-20, 23 y 28 diciembre.

Exp. 1149/307/2004, ALEJANDRO DAVID VALLARTA CASTRO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje La Vega, privada de Morelos S/No., municipio de Santa Cruz Atizapán, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 20.00 m con Leonel González Flores, al sur: 20.00 m con privada, al oriente: 13.00 m con Leonel González Flores, al poniente: 13.00 m con Leonel González Flores. Superficie aproximada: 260.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 5 de noviembre de 2004.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

4794.-20, 23 y 28 diciembre.

Exp. 1147/305/2004, ANGELICA RAMIREZ GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 20 de Noviembre S/Número, San Pedro Tlaltizapán, municipio de Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 10.30 m con Filiberto Zamora Gutiérrez, al sur: 10.30 m con calle 20 de Noviembre, al oriente: 20.28 m con Filiberto Zamora Gutiérrez, al poniente: 20.28 m con Andrés Hinojosa. Superficie aproximada: 215.43 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 5 de noviembre de 2004.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

4794.-20, 23 y 28 diciembre.

Exp. 1148/306/2004, LILIA ESTRADA PULIDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Juárez #515, municipio de Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 9.64 m con Catalina Archundia, hoy servidumbre de paso, al sur: 9.64 m con Andrés López Castro, al oriente: 8.10 m con Av. Juárez, al poniente: 8.10 m con Dolores Rosas Escalona. Superficie aproximada: 78.084 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 5 de noviembre de 2004.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

4794.-20, 23 y 28 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O S**

Exp. 9547/719/04, HERLINDO ACEVEDO VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en el número 10 de la calle Arenal, en San Sebastián Chimalpa, en el Municipio de La Paz, distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 10.00 m con propiedad que es o fue de Marcelo Flores, al sur: 10.00 m con calle pública denominada Arenal, al oriente: 32.40 m con propiedad que es o fue de Adolfo Santamaría, al poniente: 27.72 m con propiedad que es o fue de Marcelo Flores. Superficie: 300.06 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 17 de noviembre del 2004.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4794.-20, 23 y 28 diciembre.

Exp. 9616/732/04, ERIK ENRIQUE CORREA LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la calle Canoas, manzana tres, lote 10, Barrio de San Pedro en el municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 14.00 m con calle Dalia, al sur: 14.00 m con lote 11, al oriente: 8.70 m con calle continuación de Canoas, al poniente: 8.70 m con lote 9. Superficie: 121.80 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 17 de noviembre del 2004.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4794.-20, 23 y 28 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S**

Exp. 12336/785/2004, PATRICIA ISAURA CAMACHO PADRON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Independencia #10-3, San Miguel Toto, casa con terreno, municipio de Metepec, Distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 16.22 m con Judith Camacho Padrón y terreno de paso, al sur: 16.22 m con Quintín Camacho, al oriente: 14.20 m con Luis de la Portilla, al poniente: 14.20 m con Sergio Camacho. Superficie aproximada de: 230.32 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 7 de diciembre de 2004.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

4794.-20, 23 y 28 diciembre.

Exp. 12337/786/2004, JAIME CAMACHO DÍAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Carretera Toluca-Tenango, San Miguel Toto, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 56.00 m con José Luis Díaz Hernández, al sur: 34.80 m con Arturo Camacho Quiroz, al oriente: 48.20 m con Suc. de Agustín González, al poniente: 51.33 m con carretera Toluca-Tenango. Superficie aproximada de: 2,188.28 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 7 de diciembre de 2004.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

4794.-20, 23 y 28 diciembre.

Exp. 12338/787/2004, OSCAR CAMACHO PADRON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Independencia #10-1, en San Miguel Toto, casa con terreno, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 12.22 m con Gustavo Camacho Padrón, al sur: 12.22 m con Judith Camacho Padrón, al oriente: 7.00 m con terreno de paso, al poniente: 7.00 m con Sergio Camacho. Superficie aproximada de: 85.54 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 7 de diciembre de 2004.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

4794.-20, 23 y 28 diciembre.

Exp. 12335/784/2004, GUSTAVO CAMACHO PADRON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Callejón de la Libertad #10, San Miguel Toto, casa con terreno, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 18.60 m con callejón de la Libertad, al sur: 8.55 m con Sergio Camacho, 12.22 m con Oscar Camacho Padrón y 1.40 m con calle Independencia, al oriente: 4.00 m con terreno de paso, 4.00 m y 10.00 m con calle Independencia, al poniente: 4.00 m y 12.85 m con Sergio Camacho. Superficie aproximada de: 298.39 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 7 de diciembre de 2004.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

4794.-20, 23 y 28 diciembre.

Exp. 12339/788/2004, JUDITH CAMACHO PADRON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Independencia #10-2, en San Miguel Toto, casa con terreno, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 12.22 m con Oscar Camacho Padrón, al sur: 12.22 m con Patricia Isaura Camacho Padrón, al oriente: 7.00 m con terreno de paso, al poniente: 7.00 m con Sergio Camacho. Superficie aproximada de: 85.54 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 7 de diciembre de 2004.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

4794.-20, 23 y 28 diciembre.

Exp. 12334/783/2004, VICTOR CAMACHO MAQUEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Adolfo López Mateos S/N, San Pedro Totoltepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 10.00 m con Sra. Trinidad Gómez Sanabria, al sur: 10.00 m con Cerrada de Centenario, ahora calle Adolfo López Mateos, al oriente: 17.00 m con la Sra. Carmen de Lino, al poniente: 17.00 m con el Sr. Luis Troncoso. Superficie aproximada de: 170 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 7 de diciembre de 2004.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

4794.-20, 23 y 28 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Exp. 1334/160/2004, FACUNDA ESTRADA ESTRADA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de San Juan Atezcapan, municipio de Valle de Bravo, distrito de Valle de Bravo, mide y linda: al norte: tres líneas de: 57.65, 7.50 y 12.30 m con calle sin nombre y servidumbre de paso, al sur: dos líneas de: 19.50 y 54.67 m con Bulmaro Estrada Estrada y calle sin nombre, al oriente: 10.50 m con Bulmaro Estrada Estrada, al poniente: 3.20 m con calle sin nombre. Superficie aproximada de: 967.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Valle de Bravo, México, a 3 de diciembre de 2004.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

4794.-20, 23 y 28 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O S**

Exp. 1678/305/04, EULOGIO REYES GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de San Mateo, municipio de Tequixquiac, y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 61.00 m con camino viejo a Hueyoptla, al sur: en 62.25 m con Fausto González Almazán, al oriente: en 29.80 m con camino vecinal a San Miguel, al poniente: en 29.00 m con Cástulo González Cruz. Superficie aproximada de: 1,811.52 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 29 de noviembre de 2004.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

4794.-20, 23 y 28 diciembre.

Exp. 1495/286/04, MARIA ANGELA ARENAS MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Juárez S/N, Barrio de Atocan, municipio de Nextlalpan, y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 47.00 m con Lucía M. Cruz N., al sur: en 47.00 m con Anaya Rodríguez Tomasa y Catalina, al oriente: en 14.00 m con calle Juárez, al poniente: en 14.00 m con Jesús Arenas Cortina. Superficie aproximada de: 658.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 1º de diciembre de 2004.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

4794.-20, 23 y 28 diciembre.

**TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS SAN ANTONIO  
TULTITLAN, S.A. DE C.V.**

CONVOCATORIA.- SE CONVOCA A TODOS LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS SAN ANTONIO TULTITLAN, S.A. DE C.V. A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE LLEVARA A CABO A LAS CATORCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EN EL DOMICILIO SOCIAL, CONFORME A LA SIGUIENTE ORDEN DEL DIA.- 1.- ELECCION DE PERSONAS QUE INTEGRARAN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION; 2.- ELECCION DE COMISARIO; 3.- ASUNTOS GENERALES. SE COMUNICA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS QUE DEBERAN PRESENTARSE EN EL DOMICILIO SOCIAL TREINTA MINUTOS ANTES DE LA HORA SEÑALADA PARA LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA, A EFECTO DE REGISTRAR SU PRESENCIA Y DEPOSITAR SUS ACCIONES. TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, A 18 DE DICIEMBRE DE 2004. ATENTAMENTE. JUAN JOSE ARRIAGA MALDONADO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-RUBRICA.

4794-BIS.-20 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

El Suscrito, hace constar que por escritura pública número 28,034 de fecha diecisiete de noviembre del 2004, se llevó a cabo la Protocolización parcial de Inventarios y Avalúos y la Adjudicación Parcial de Bienes por Herencia, ante mí, a bienes del señor ISRAEL RUIZ MOLINA, en la cual compareció la señora ELVIA RUIZ TREJO en su cargo de Albacea y los señores JORGE LUCAS RUIZ TREJO Y JESUS ALEJANDRO RUIZ TREJO como coherederos manifiestan su aceptación de herencia, por lo que se procederá a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 02 de diciembre del 2004.

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RUBRICA.  
Notario Público No. 106  
Estado de México.

NOTA: Publicar una vez.

2273-A1.-20 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO  
NICOLAS ROMERO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**A QUIEN PUEDA INTERESAR**

Se hace saber que se encuentra tramitándose la Sucesión TESTAMENTARIA (Radicación) (Art. 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México), a bienes de JORGE REYNA PIÑON, en la Notaría Pública Número Noventa y Uno del Estado de México, de la que soy titular, Radicación que consta en la escritura número Dieciocho mil quinientos ochenta de fecha diez de diciembre del año dos mil cuatro; y en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, vigente y artículos correlativos, se hacen los avisos respectivos; Señor JORGE REYNA FRANCO, en su carácter de Albacea y Heredero y Señores FERNANDO Y RODOLFO, ambos de apellidos REYNA FRANCO, y la señora LUCIA SALDAÑA HERNANDEZ, en su calidad de UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DEL DE CUJUS.

Publíquese en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación en la población en donde se haga la citación, se expide el presente a los 14 días del mes de diciembre del año 2004.

LIC. MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-  
RUBRICA.

Av. 1ro. de Mayo Mz. 1 Lt. 18 Int. 201  
Col. Hidalgo Nicolás Romero, Estado de México.

2273-A1.-20 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO**

**AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 48,676 de fecha 21 de octubre del año 2004, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora GLORIA GARCIA MORALES, a solicitud de los señores FERNANDO AVILA AGUILAR y el señor DAVID GILBERTO AVILA GARCIA, este último por su propio derecho y en representación de los señores ISRAEL, MIGUEL ANGEL Y LUIS FERNANDO todos de apellidos AVILA GARCIA, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el matrimonio del de cujus con el señor FERNANDO AVILA AGUILAR y el entroncamiento de los señores, DAVID GILBERTO ISRAEL, MIGUEL ANGEL Y LUIS FERNANDO todos de apellidos AVILA GARCIA, así como los informes rendidos por el Jefe del Archivo General de Notarías, el Jefe del Archivo Judicial y el Registrador Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla del Estado de México, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

Tlalnepantla, México, a 06 de diciembre del año 2004.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA  
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

2274-A1.-20 y 29 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO**

**AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 42,392 de fecha 24 de julio del año 2002, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor RUDOLF WOLFGANG HOENICKE KEMMERICH (TAMBIEN CONOCIDO COMO WOLFGANG HONICKE KEMMERICH) a solicitud de la señora ALICIA NAJAR GONZALEZ Y SUS DESCENDIENTES LAS SEÑORAS GABRIELA ELIZABETH, ERIKA MARIANNE Y KARIN ALICIA DE APELLIDOS HONICKE NAJAR, quienes aceptaron

sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el matrimonio y el entroncamiento de la señora ALICIA NAJAR GONZALEZ Y SUS DESCENDIENTES LAS SEÑORAS GABRIELA ELIZABETH, ERIKA MARIANNE Y KARIN ALICIA DE APELLIDOS HONICKE NAJAR, así como los informes rendidos por el Jefe del Archivo General de Notarías, el Jefe del Archivo Judicial y el Registrador Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla del Estado de México, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla, México, a 16 de diciembre del año 2004.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA  
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

2274-A1.-20 y 29 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 84 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**

**AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de diciembre del 2004.

El suscrito Doctor en Derecho ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE, Notario Público Número 84 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar. Que por escritura número 25,427 asentada en el volumen 927 del protocolo a mi cargo, con fecha 4 de agosto del año 2004, se radicó en esta Notaría la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA HILARIA ALICIA FLORES SALAZAR, QUIEN EN VIDA TAMBIEN USO LOS NOMBRES DE HILARIA ALICIA FLORES SALAZAR Y MARIA HILARIA FLORES SALAZAR.

Los presuntos herederos señores ELENA FLORES SALAZAR, MARIA SOCORRO FLORES SALAZAR Y J. LUZ FLORES SALAZAR otorgaron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito se tramite la sucesión de la señora MARIA HILARIA ALICIA FLORES SALAZAR, QUIEN EN VIDA TAMBIEN USO LOS NOMBRES DE HILARIA ALICIA FLORES SALAZAR Y MARIA HILARIA FLORES SALAZAR, asimismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción de la señora MARIA HILARIA ALICIA FLORES SALAZAR, y la copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de ellos con las que me acreditan su entroncamiento de parentesco con la autora de la sucesión.

**ATENTAMENTE**

DR. ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 84.

2276-A1.-20 y 29 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

AL CALCE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL. QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 85, DEL ESTADO DE MEXICO.

POR INSTRUMENTO 36,728 VOLUMEN 1068 ORDINARIO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004, ANTE MI FE LA SEÑORA ALCIA MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ SOTELO, RADICO la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARIA LUISA SOTELO SANDIN, RECONOCIO LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, ACEPTO LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR Y ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA que le fue conferido por la de cuju, cargo del cual quedó relevado de garantizar su ejercicio.

Huixquilucan, Edo. Méx., 13 de diciembre del año 2004.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 85  
DEL ESTADO DE MEXICO.

4784.-20 y 29 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 108,198, de fecha 6 de diciembre del 2004, los señores LUCIA PEREZ GARCIA, MIGUEL ANGEL PEREZ GARCIA, FRANCISCO PEREZ GARCIA, GUILLERMO PEREZ GARCIA Y FRANCISCO PEREZ SANCHEZ, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de GUILLERMINA GARCIA PEREZ, en los términos de los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) del Código de Procedimientos Civiles, 126 (ciento veintiséis) y 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado y 69 (sesenta y nueve) y 70 (setenta) de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 6 de diciembre del año 2004.

ATENTAMENTE

J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 9.

4789.-20 y 29 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 108,195, de fecha 6 de diciembre del 2004, las señoritas MARIBEL GARCIA MORENO y CLAUDIA GARCIA MORENO, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de los señores MARIA ELENA MORENO GOMEZ y JOSE LUIS GARCIA ONGAY, en los términos de los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) del Código de Procedimientos Civiles, 126 (ciento veintiséis) y 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado y 69 (sesenta y nueve) y 70 (setenta) de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 07 de diciembre del año 2004.

ATENTAMENTE

J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 9.

4790.-20 y 29 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEX.**

**A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 108,211, de fecha 8 de diciembre del 2004, los señores ALVARO DAVID ESTEVEZ CERVERA, FABIAN ESTEVEZ CERVERA y MARTHA EMMA CERVERA CARBAJAL, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de ALVARO DAVID ESTEVEZ LOPEZ, en los términos de los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) del Código de Procedimientos Civiles, 126 (ciento veintiséis) y 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado y 69 (sesenta y nueve) y 70 (setenta) de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 8 de diciembre del año 2004.

ATENTAMENTE

J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 9.

4791.-20 y 29 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEX.**

**A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento público número 108,230, de fecha 9 de diciembre del año 2004, otorgado en el protocolo a mi cargo, ELOISA TORRES CAMPOS, aceptó la herencia instituida a su favor mediante escritura pública 100,558 del 15 de mayo del año 2002, ante el suscrito notario, que contiene el testamento público abierto de ALBINO ALCAUTER DIAZ. Asimismo SERGIO ALCAUTER TORRES, aceptó el cargo de albacea que le fue conferido en la misma escritura, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo correspondiente a la sucesión.

Tlalnepantla, México, a 9 de diciembre del 2004.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RUBRICA.

4792.-20 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEX.**

**A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento público número 108,188, de fecha 6 de diciembre del año 2004, otorgado en el protocolo a mi cargo, LORENA y PATRICIA MENESES ARELLANO, aceptaron la herencia instituida a su favor mediante escritura pública 98,566 del 16 de agosto del 2001, ante el suscrito notario, que contiene el testamento público abierto de la señora MICAELA ARELLANO RODRIGUEZ. Asimismo LORENA MENESES ARELLANO, aceptó el cargo de albacea que le fue conferido en la misma escritura, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo correspondiente a la sucesión.

Tlalnepantla, México, a 6 de diciembre del 2004.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RUBRICA.

4793.-20 diciembre.

**SIEMENS DEMATIC, S.A. DE C.V.  
AVISO**

Se hace conocimiento público que mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada Siemens Dematic, S.A. de C.V., celebrada el pasado día 19 de enero de 2004, se acordó reducir el capital social mínimo fijo de dicha sociedad en la cantidad de 158,190 acciones equivalentes a \$ 21,804,000.00, mediante la liberación de exhibiciones no realizadas, para quedar establecido en la suma de 41,810 acciones equivalentes a \$ 5,709,992.00. La presente publicación se efectúa para dar cumplimiento a lo señalado por el segundo párrafo del artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atentamente

Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx., a 22 de noviembre de 2004.

Juan Antonio Simón Hernández  
Delegado de Asamblea  
(Rúbrica).

2202-A1.-6, 20 diciembre y 3 enero.



**DIRECCION GENERAL**

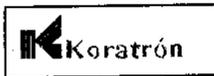
ACUERDO POR EL QUE LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 12 Y 13 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, TIENE A BIEN HABILITAR LOS DIAS COMPRENDIDOS DEL 20 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004, PARA LA TRAMITACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION Y DE CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA.

A LOS 15 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004.

LIC. LORENA CRUZ SANCHEZ  
DIRECTORA GENERAL DEL DIFEM  
(RUBRICA).



4785.-20 diciembre.



**KORATRON, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN  
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2004**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 24 de noviembre de 2004, se resolvió la disolución de la sociedad. Disuelta la sociedad se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el balance final de liquidación con cifras al 30 de noviembre de 2004, el cual se publica por tres veces, de diez en diez días.

El balance, papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas para efectos de lo previsto en el segundo párrafo del inciso II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

		<b>ACTIVO</b>
<b>Circulante</b>		
Activo Circulante		\$ 25,842.09
Activo Fijo		\$ 0.00
Otros Activos		\$ 0.00
<b>Total de Activos</b>		<b>\$ 25,842.09</b>
<b>PASIVO</b>		
<b>A Corto Plazo</b>		
Pasivo de Corto Plazo		\$ 0.00
Pasivo de Largo Plazo		\$ 0.00
<b>Total de Pasivo</b>		<b>\$ 0.00</b>
<b>Inversión de Accionistas</b>		
Capital Social		\$ 204,660.20
Resultados De Ejercicios Anteriores		\$ -506,489.75
Resultado Acumulado por Actualización		\$ 329,941.00
Resultado Del Ejercicio		\$ - 2,289.56
<b>Total de Inversión de Accionistas</b>		<b>\$ 25,842.09</b>
<b>Total de Pasivo e inversión de accionistas</b>		<b>\$ 25,842.09</b>

México, Distrito Federal a 14 de Diciembre de 2004

C.P. CARLOS AVELAR GUERRERO  
LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD  
(RUBRICA).

2272-A1.-20 diciembre, 3 y 17 enero.



Gobierno del Estado de México  
Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social  
Servicios Educativos Integrados al Estado de México



**EDICTO**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
SECRETARIA DE EDUCACION CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO  
CONTRALORIA INTERNA  
EXPEDIENTE CI-81/2004  
C. EMIR ABEL ANDRADE MEZA  
P R E S E N T E :**

En cumplimiento al Acuerdo de fecha treinta de noviembre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos del Estado de México, por medio del presente se comunica que se encuentra radicado el expediente bajo el Número CI-81/2004, en esta Contraloría Interna por irregularidades administrativas atribuidas a usted, en el que una vez que se llevó a cabo el desahogo del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se emitió resolución en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro, en la que en sus puntos resolutiveos señala lo siguiente:

- PRIMERO.-** El C. Emir Abel Andrade Meza, es administrativamente responsable de las irregularidades que se le atribuyen, al infringir con su actuar la obligación prevista en la fracción XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción I del ordenamiento legal anteriormente invocado, es procedente imponer, es procedente imponer al C. Emir Abel Andrade Meza, la sanción disciplinaria consistente en Amonestación, asimismo conforme a la fracción IV del invocado numeral 49, se impone al C. Emir Abel Andrade Meza, la sanción Administrativa consistente en Sanción Económica por un solo tanto del daño causado y de los beneficios obtenidos por la cantidad de \$2,069.33 (Dos Mil Sesenta y Nueve Pesos 33/100 M.N.), cantidad equivalente a 1.6 veces el salario mínimo mensual vigente en la Capital del Estado al día de su pago. Equivalencia obtenida de dividir la cantidad impuesta como sanción económica entre el salario mínimo mensual vigente en la Capital del Estado, cantidad que deberá pagar en el término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación de la presente en la caja General del Gobierno del Estado de México, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el término establecido, dicho cobro será efectivo en los términos estipulados en el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; por lo que para el cumplimiento de dicha sanción económica deberá multiplicarse el salario mínimo vigente por treinta veces para obtener el salario mínimo mensual, para después multiplicarlo por 1.6 veces para obtener la sanción económica impuesta, en términos del artículo 51 de la Ley Responsabilidades invocada exhortándolo para que en lo sucesivo se conduzca con la máxima diligencia y que para el caso de incurrir en conducta irregular, se interpondrá una sanción mayor haciéndolo de su conocimiento desde este momento conforme a lo dispuesto por los artículos 1.8 fracción XII del Código de Administrativo del Estado de México el derecho que le asiste de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Autoridad o el juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en el término de quince días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la presente.
- TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al C. Emir Abel Andrade Meza, para que surta sus efectos legales, reportándose debidamente a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, para los efectos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por otra parte, se le comunica que el expediente integro se encuentra a su disposición para los efectos procedentes en el Departamento de Quejas y denuncias de esta Contraloría Interna en las oficinas ubicadas en Av. Isidro Fabela No. 517 Norte, Tercer Piso, Colonia Doctores, Municipio de Toluca, Estado de México.

Por lo que en vía de notificación se hace del conocimiento del C. Emir Abel Andrade Meza, para que surta los efectos legales a que haya lugar, para su publicación en la Gaceta de Gobierno y en uno de los Periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

Toluca, México a 30 de Noviembre del año 2004.

**CONTRALOR INTERNO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS  
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO**

**RAFAEL ARAUJO MIRANDA  
(RUBRICA).**

4786.-20 diciembre.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TEOLOYUCAN, MEXICO  
2003-2006

L.A. JUAN CARLOS URIBE PADILLA  
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento  
Constitucional de Teoloyucan, Estado de México

A los habitantes del Municipio hago saber, que el H. Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan, Estado de México por acuerdo de Cabildo de sesión extraordinaria, de fecha primero de noviembre del dos mil cuatro celebrada en el Salón del Pueblo y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 31 fracciones I y XXXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia, ha tenido a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL GOBIERNO  
MUNICIPAL DE TEOLOYUCAN ESTADO DE MEXICO.

TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo I  
Objeto del Reglamento

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de interés público y de observancia general, tiene por objeto regular, tutelar y garantizar el derecho de acceso a la información pública del Gobierno Municipal de Teoloyucan; garantizar la protección de los datos personales, así como de la información pública clasificada como reservada o confidencial que se encuentren en posesión de los sujetos obligados a través de las dependencias, unidades administrativas y de los organismos descentralizados y/o desconcentrados municipales y demás áreas que conforman al Gobierno Municipal de Teoloyucan y orientar las políticas del Gobierno Municipal en materia de Transparencia y acceso a la información pública municipal.

**Artículo 2.** La vigilancia e interpretación del presente Reglamento compete a la Junta de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Teoloyucan.

Capítulo II  
De las definiciones

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Datos personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, situación patrimonial, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas, estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales u otras que afecten su intimidad, lesionen la moral o contravengan disposiciones de orden público; y en general, toda aquella información de carácter personal que no sea susceptible de ser publicada, proporcionada o comercializada por autoridad alguna sin consentimiento expreso de la persona a quien se refiere, salvo que medie mandamiento de autoridad judicial;
- II. **Dependencias, Entidades, Unidades Administrativas:** Las señaladas en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Teoloyucan, Estado de México y la Ley Orgánica Municipal Estado de México, incluyendo los organismos descentralizados y/o desconcentrados de la Administración Pública Municipal;
- III. **Información:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública municipal;
- IV. **Información pública de oficio:** Toda aquella que esté en posesión de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones;
- V. **Información pública clasificada:** Aquella información considerada por la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales o administrativas como reservada o confidencial;
- VI. **Información reservada:** La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales o administrativas;
- VII. **Información confidencial:** La clasificada con este carácter de manera permanente por las disposiciones de este u otro ordenamiento, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas;

- VIII. **Ley:** a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;
- IX. **Junta:** A la Junta de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Teoloyucan;
- X. **Persona:** Individuo susceptible de derechos y obligaciones;
- XI. **Reglamento:** Al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno Municipal de Teoloyucan Estado de México;
- XII. **Servidor Público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública Municipal, en los fideicomisos públicos y organismos públicos municipales y auxiliares;
- XIII. **Servidores públicos:** Los mencionados en el último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el primer párrafo del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIV. **Sistema de datos personales:** El conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado;
- XV. **Sujetos obligados:** Los integrantes del Ayuntamiento, es decir, el Presidente Municipal, Síndico y los Regidores; el titular de cada una de las dependencias, unidades administrativas y demás áreas que conforman la administración pública municipal y Los organismos públicos descentralizados y/o desconcentrados municipales;
- XVI. **Comité de información:** Cuerpo colegiado integrado por servidores públicos encargado de resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como atender y resolver los requerimientos de la Unidad de información y de la Junta;
- XVII. **Unidad de Información:** La unidad responsable para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y corrección de datos personales; así como de entregar la información;
- XVIII. **Usuario:** La persona que solicita información pública por sí o por conducto de sus representantes legítimos en términos de la legislación respectiva; y
- XIX. **Servidor público habilitado:** Persona encargada de apoyar a la Unidad de Información responsable de emitir en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información así como identificar y aportar la información pública que sea solicitada por la Unidad de Información de acuerdo a este Reglamento.

**Artículo 4.** El acceso a la información pública será permanente. La expedición de documentos, copias simples o certificadas se sujetará, en su caso, al pago de los derechos que de acuerdo al presente Reglamento se establezca.

Sólo se entregará la información pública una vez cubierto el costo correspondiente.

### Capítulo III De la aplicación supletoria

**Artículo 5.-** A falta de disposición expresa en el presente Reglamento la Junta de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Teoloyucan resolverá lo conducente conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Por lo que respecta a las formalidades procedimentales, notificaciones y plazos se aplicará de manera supletoria lo establecido en el Título Primero, Capítulos Primero y Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

### Capítulo IV Del Derecho de Acceso a la Información

**Artículo 6.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

**Artículo 7.-** Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y el presente Reglamento. Lo anterior tiene como objeto garantizar la rendición de cuentas del gobierno Municipal a la población.

**Artículo 8.-** Toda persona que acredite la titularidad de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados, tiene derecho a saber si se está procesando información y a solicitar las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean ilícitos, injustificados o inexactos, ya conocer los destinatarios cuando la información sea transmitida.

**Capítulo V****De los Sujetos Obligados**

**Artículo 9.-** Son sujetos obligados:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y entidades de la administración pública municipal; y
- III. Los fideicomisos públicos y organismos públicos municipales descentralizados o desconcentrados y auxiliares del Ayuntamiento, no contemplados en las dos fracciones anteriores.

**Artículo 10.-** En la administración y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido en la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.

**Artículo 11.-** Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen el ejercicio de sus atribuciones.

**TITULO SEGUNDO  
DE LA INFORMACIÓN****Capítulo I  
De los tipos de información pública**

**Artículo 12.-** La información gubernamental se divide en información pública de oficio e información pública clasificada, a su vez esta última se divide en información reservada e información confidencial.

**Artículo 13.-** Salvo las excepciones previstas en este Reglamento, toda la información gubernamental, es pública de oficio y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que éste señala, favoreciendo el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

La información pública clasificada que tenga el carácter de reservada o confidencial no podrá divulgarse cuando lo disponga la Ley, este Reglamento u otras leyes o en los casos que sean datos personales por referirse a los domicilios y números telefónicos particulares, así como aquellos otros datos que no se encuentren relacionados con el ejercicio del cargo desempeñado por cualquier servidor público o empleado municipal.

**Capítulo II  
De la Información Pública de Oficio**

**Artículo 14.-** Con excepción de la información pública reservada o confidencial prevista en este Reglamento, los sujetos obligados, deberán poner a disposición de la Unidad de Información, la documentación solicitada por los usuarios y actualizarla en los términos de este Reglamento, la cual contenga la información pública de oficio señalada con esa categoría por la Ley, y al menos la información pública siguiente:

- I. Su estructura orgánica;
- II. Las facultades de cada unidad administrativa;
- III. El directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia a su nombramiento oficial, puesto funcional, sueldo y demás remuneraciones que con motivo del empleo, cargo o comisión se les entreguen;
- IV. El domicilio de la Unidad de Información, así como nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de la Unidad de Información;
- V. Las metas y objetivos anuales de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- VI. Los servicios que ofrecen;
- VII. Los trámites, requisitos y formatos vigentes;
- VIII. El marco normativo aplicable a cada sujeto obligado;
- IX. Los informes que, por disposición legal, generen los sujetos obligados;
- X. En su caso, los mecanismos de participación ciudadana;
- XI. Las actas de sesiones de cabildo, y
- XII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por los usuarios.

La información a que se refiere este artículo deberá publicarse en los medios a su alcance en idioma español de tal forma que facilite su uso y comprensión por los usuarios y que permita asegurar la calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información. Las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán atender las recomendaciones que al respecto expida la Junta.

**Artículo 15.-** La Unidad de Información deberá proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

**Artículo 16.-** Los sujetos obligados pondrán a disposición de los usuarios los medios necesarios, a su alcance, para que estas puedan obtener la información de manera directa y sencilla.

### Capítulo III De la Información Pública Reservada y Confidencial

**Artículo 17.-** Los sujetos obligados deberán transparentar sus acciones, así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública. Asimismo, deberán garantizar la protección de los datos personales en su posesión.

El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 18.-** Para los efectos de este Reglamento, se considera información reservada la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado por los sujetos obligados y aprobado por el Comité de Información.

La clasificación de la información reservada procede, cuando su difusión pueda:

- I. Comprometer la seguridad del Municipio de Teoloyucan o del Estado de México;
- II. Ponga en riesgo la Seguridad pública;
- III. Dañar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones con otros entes públicos, incluida aquella información que otros Estados u Organismos Internacionales entreguen con carácter de reservada al Gobierno Municipal;
- IV. Dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio;
- V. Poner en riesgo la vida o la seguridad de cualquier persona;
- VI. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes y reglamentos, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, las medidas tomadas para el combate a la corrupción, la recaudación de las contribuciones, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no se encuentren firmes;
- VII. La que por disposición expresa de la Ley, tratados o reglamentos sea considerada como reservada;
- VIII. Los procedimientos o expedientes hasta en tanto no se encuentren totalmente concluidos y hayan causado estado;
- IX. Los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no se encuentren totalmente concluidos y hayan causado estado;
- X. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva y hayan causado estado;
- XI. La información referente a las posturas, ofertas, propuestas o presupuestos generados con motivo de los concursos o licitaciones en proceso y que las autoridades lleven acabo para adquirir, enajenar, arrendar o contratar bienes o servicios municipales. Una vez adjudicados los contratos, dicha información perderá el carácter de reservada; y
- XII. Que el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refiere este artículo, dicha información podrá ser pública de oficio, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

**Artículo 19.-** El acuerdo que clasifique la información pública como reservada deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Que la información encuadre en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley o este Reglamento;  
ó
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley o este Reglamento.

**Artículo 20.-** La información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de nueve años a partir de la fecha de su clasificación. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.

**Artículo 21.-** Los sujetos obligados podrán solicitar a la Junta, la ampliación del periodo de reserva, hasta por un plazo igual y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

**Artículo 22.-** El Ayuntamiento, las dependencias, unidades administrativas y los organismos descentralizados y/o desconcentrados del Ayuntamiento y demás áreas, serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en este Reglamento y los lineamientos expedidos por la Junta.

**Artículo 23.-** Los Sujetos Obligados elaboraran semestralmente y por rubros temáticos, un índice de los expedientes clasificados como reservados; dicho índice deberá indicar la dependencia, entidad y unidad administrativa que generó la información, la fecha de clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan; en ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Asimismo deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados.

**Artículo 24.-** Para los efectos de este Reglamento, se considera información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente, por su naturaleza, mediante acuerdo fundado y motivado por los sujetos obligados y aprobado por el Comité de Información, cuando:

- I. Contenga datos personales y al ser divulgada afecte la privacidad de las personas;
- II. Por disposición legal sea considerada como confidencial; o
- III. Se entregue a los sujetos obligados bajo promesa de secrecía

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

**Artículo 25.-** Cuando los particulares o usuarios entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial siempre que tengan el derecho de clasificarse la información, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

**Artículo 26.-** El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 27.-** Los responsables y quienes intervengan en el procesamiento de datos de información reservada o confidencial están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de su función como servidores públicos.

En todo momento, la Junta tendrá acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación o la procedencia de otorgar su acceso.

#### **Capítulo IV De la protección de los datos personales**

**Artículo 28.-** La información que contenga datos personales deberá sistematizarse en los archivos elaborados con fines lícitos. Salvo en el caso de la información necesaria para proteger la seguridad pública o la vida de las personas, no deberá registrarse ni se obligará a las personas a proporcionar datos que puedan originar discriminación, en particular información sobre el origen racial o étnico, orientación sexual, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o de otro tipo, o sobre la participación en una asociación o la afiliación a una agrupación gremial.

**Artículo 29.-** Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta posteriormente pueda asegurarse de que:

- I. Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad;

- II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y
- III. El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.

**Artículo 30.-** Los sujetos obligados serán responsables de la custodia de los datos personales descritos en este Reglamento y, en relación con estos deberán:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos personales, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca la Junta;
- II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
- III. Procurarán que los datos personales sean exactos y actualizados;
- IV. Sustituir, rectificar o completar, de oficio o a petición de parte, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y
- V. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión, acceso y publicación no autorizado.

**Artículo 31.-** Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y por escrito de las personas a que haga referencia la información.

**Artículo 32.-** No se requerirá el consentimiento de las personas a que se refieran los datos personales para poder proporcionar los datos en los siguientes casos:

- I. Que la información sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia médica o la gestión de servicios de salud y no pueda recabarse su autorización por impedimentos de salud;
- II. Que la información sea para fines estadísticos, científicas o de interés general previstas en la ley, asociándola de tal manera que no puedan relacionarse los datos personales con el individuo a que se refieran y se solicite con el fundamento jurídico correspondiente;
- III. Cuando se transmitan entre sujetos obligados, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;
- IV. Cuando exista una orden judicial;
- V. A terceros cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales, dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquellos para los cuales se les hubieren transmitido; y
- VI. En los demás casos que establezcan los ordenamientos federales, estatales y municipales.

**Artículo 33.-** Los sujetos obligados que posean, por cualquier título, sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento de la Junta, quien mantendrá un listado actualizado de los sistemas de datos personales.

### TITULO TERCERO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

#### Capítulo I Del Comité de Información.

**Artículo 34.-** El Comité de Información tendrá como objetivo instrumentar, supervisar y mejorar los procesos de acceso a la información pública municipal.

**Artículo 35.-** El Comité de Información se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, quien presidirá el Comité;
- II. El Contralor Interno Municipal; y
- III. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el responsable de la Unidad de Información y fungirá como Secretario Técnico del Comité;

Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto.

El Comité adoptara sus decisiones por mayoría de votos.

**Artículo 36.-** El Comité de Información tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en este Reglamento;
- II. Establecer, de conformidad con este Reglamento, las medidas que coadyuven una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información pública;
- IV. Supervisar la aplicación de los criterios de clasificación de la información expedidos por la Junta;
- V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse a la Junta dentro de los primeros veinte días de cada año; y
- VI. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual de la Junta, de conformidad con lo que ésta solicite.

#### **Capítulo II De la Unidad de Información**

**Artículo 37.-** La Unidad de Información tendrá como objetivo ser el enlace directo entre el solicitante o usuario y los sujetos obligados. Dicha Unidad de Información será la encargada de tramitar internamente las solicitudes de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea reservada o confidencial. En el Ayuntamiento de Teoloyucan el responsable de la Unidad de Información será el Secretario Municipal y la Unidad de Información estará ubicada en la oficina que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento, dando servicio de atención a los usuarios en un horario comprendido de las nueve horas a las catorce horas con treinta minutos y de dieciséis horas a las dieciocho horas de lunes a viernes a excepción de los sábados y domingos, días de descanso obligatorios y demás en que no se labore en las dependencias municipales.

**Artículo 38.-** La Unidad de Información tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere este Reglamento;
- II. Entregar, en su caso, a los usuarios la información pública solicitada;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde pueden encontrar la información pública que solicitan;
- IV. Recibir las solicitudes de acceso a la información pública municipal;
- V. Identificar al sujeto obligado que conserva la información que se solicita y turnar la solicitud correspondiente; así como realizar los trámites internos de cada dependencia o entidad, necesarios para entregar la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los particulares;
- VII. Realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada;
- VIII. Proponer al Comité de Información los procedimientos internos que contribuirán a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información pública;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;
- X. Presentar ante el Comité de Información, el proyecto de clasificación de la información;
- XI. Elaborar, con el apoyo de los sujetos obligados, un catálogo de información o de expedientes clasificados que será del conocimiento público;
- XII. Acatar las recomendaciones, lineamientos, resoluciones y requerimientos de informes que establezcan el Comité de Información y la Junta;
- XIII. Solicitar a los sujetos obligados las bases de datos personales en su posesión, siempre garantizando la protección y secrecía de dicha información;
- XIV. Las demás necesarias para facilitar el acceso a la información; y
- XV. Las demás que disponga este Reglamento y las normas aplicables.

**Artículo 39.-** La Unidad de Información no podrá proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes o usuarios y el contenido de la información que se genere como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales.

### Capítulo III De los servidores Públicos Habilitados

**Artículo 40.-** Los sujetos obligados propondrán al Comité de Información un Servidor Público Habilitado por dependencia y un suplente, los cuales, en caso de ser aceptados, recibirán un nombramiento que los acredite y fungirán como enlace con la Unidad de Información.

**Artículo 41.-** Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Fungir como vínculo entre el sujeto obligado y la Unidad de Información;
- II. Recibir las solicitudes de acceso a la información que les sean turnadas por la Unidad de Información;
- III. Localizar la información requerida en las solicitudes;
- IV. Proporcionar la información pública que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;
- V. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Proporcionar a la Unidad de Información las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;
- VII. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Información, la propuesta de primera clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;
- VIII. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y
- IX. Dar cuenta al Comité de Información del vencimiento de los plazos de reserva

### Capítulo IV Del Procedimiento de Acceso a la Información Pública

**Artículo 42.-** Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que se les requiera a través de los Servidores Públicos Habilitados por la Unidad de Información, el Comité de Información o la Junta y que obre en sus archivos. No estarán obligados procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones

**Artículo 43.-** Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública. Este derecho podrá ejercerse por sí o por medio de su representante legal en términos de la legislación correspondiente, debiendo presentar, ante la Unidad de Información, solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe la Junta de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Teoloyucan. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso por escrito; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece el presente Reglamento. La solicitud por escrito deberá contener los siguientes requisitos:

- I. El nombre del usuario y/o promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, los datos generales de su representante, en su caso; y firma o huella digital;
- II. La descripción clara y precisa del documento que solicita. No se dará trámite a solicitudes genéricas o por periodos;
- III. Cualquier otro dato que identifique la información, con el objeto de facilitar su búsqueda;
- IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbalmente, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otros medios siempre y cuando la información se encuentre disponible en el formato que lo solicite.

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.

En ambos los casos, la solicitud deberá hacerse en forma respetuosa y se capturará en los sistemas de registro aprobados para tal fin, para lo cual el solicitante podrá ser asesorado en la Unidad de Información.

**Artículo 44.-** Si los datos proporcionados por el solicitante o usuario no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la Unidad de Información lo requerirá, por una vez y dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al de la presentación de la solicitud de información para que complete, corrija o amplíe los datos de la solicitud escrita. Dicho requerimiento deberá desahogarlo dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del requerimiento, con el apercibimiento de que para el caso de no desahogar dicho requerimiento en el plazo establecido se tendrá por no presentada la solicitud de acceso a la información, quedando a salvo los derechos del usuario para volver a presentar su solicitud de acceso a la información.

**Artículo 45.-** La Unidad de Información auxiliará a los usuarios en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información en los casos en que el usuario lo solicite. Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presente la solicitud de acceso a la información pública, la Unidad de Información deberá orientar debidamente al usuario sobre la entidad o dependencia competente.

Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta a la Unidad de Información, aquélla tendrá la obligación de indicar al usuario la ubicación física de esta última.

**Artículo 46.-** La Unidad de Información será el vínculo entre los sujetos obligados y el usuario, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere este Reglamento. Además deberá llevar acabo todas las gestiones necesarias en las dependencias municipales a fin de facilitar el acceso a la información pública.

**Artículo 47.-** La Unidad de Información turnará la solicitud al Sujeto Obligado que tenga o pueda tener la información, en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores al día siguiente hábil en que haya recibido la solicitud de información con el objeto de que éste la localice, verifique su clasificación y le comunique por conducto del Servidor Público Habilitado a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentre disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.

Los sujetos obligados podrán entregar documentos a la Unidad de Información que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando, los documentos en que conste la información, permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.

**Artículo 48.-** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en una plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haya presentado la solicitud de información. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información pública, atendiendo en la medida de lo posible a la solicitud del usuario. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven siempre y cuando éstas se le notifiquen con antelación al usuario. Para el cumplimiento de este artículo, los Servidores Públicos Habilitados deberán proporcionar la información solicitada a la Unidad de Información, en el transcurso de diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud en su área.

Una vez que haya sido notificada por parte de la Unidad de Información la respuesta de la solicitud de acceso a la información al usuario, ésta deberá entregarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que el usuario compruebe haber cubierto el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Teoloyucan.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del usuario.

**Artículo 49.-** Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la dependencia, ésta deberá remitir al Comité de Información la solicitud de acceso a la información pública y el oficio donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y la cual se le enviara a la Unidad de Información a efecto de que la misma notifique al usuario dicha resolución. Dicha notificación deberá realizarse dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que se haya presentado la solicitud de información.

**Artículo 50.-** Cuando la información que se solicite sea información clasificada como reservada o confidencial la Unidad de Información deberá remitir al el Comité de Información la solicitud de acceso a la información pública y el oficio donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para verificar la clasificación de la información y resolverá en consecuencia. En caso de confirmar la clasificación de la información como reservada o confidencial expedirá una resolución en ese sentido la cual se le enviara a la Unidad de Información, a efecto de que la misma notifique al usuario dicha resolución. Dicha notificación deberá realizarse dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que se haya presentado la solicitud de información.

**Artículo 51.-** La Unidad de Información no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso a la información ofensivas o cuando hayan entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona.

**Artículo 52.-** La obligación y derecho de acceso a la información se tendrá por cumplida y satisfecho cuando, previo el pago previsto en este Reglamento, si es el caso, se pongan a disposición del usuario copias simples, certificadas o cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada o cuando realice la consulta de la Información en el lugar en el que ésta se localice.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Si la información pública solicitada por el usuario ya está disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

**Artículo 53.-** El costo que tendrá el trámite de búsqueda y localización de la información pública será gratuito. La expedición de copia simple tendrá un costo por hoja de 0.25 salarios mínimos vigentes en la zona geográfica de Teoloyucan. Tratándose de copias certificadas, la tarifa por su expedición se sujetará a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios. En el caso de que solicite la información a través de cualquier otro medio se cuantificará en función del número de fojas que contenga.

#### Capítulo V

##### Del procedimiento para el Acceso y Corrección de datos Personales

**Artículo 54.-** Sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos legales aplicables, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a la Unidad de Información previa acreditación, que les proporcione sus datos personales que obren en un sistema de datos personales. Aquella deberá entregarle, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que se haya presentado la solicitud de acceso a datos personales, la información correspondiente, o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.

**Artículo 55.-** En caso de que los datos proporcionados sean incorrectos, dichas personas podrán solicitar, previa acreditación, ante la Unidad de Información, que modifiquen los datos que obren en cualquier sistema de datos personales. Con tal propósito el interesado deberá entregar una solicitud de corrección de datos personales a la Unidad de Información, que señale el sistema de datos personales, indique las modificaciones o correcciones por realizarse y aporte la documentación que motive su petición. El sujeto obligado tendrá un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haya presentado la solicitud de corrección de datos personales para realizar las modificaciones o expresar las razones fundadas y motivadas, por las que no procedieron las mismas. En ambos casos, la Unidad de Información deberá notificarlo al interesado.

**Artículo 56.-** La representación de personas físicas se acreditará con carta poder firmada ante dos testigos ratificada ante fedatario público; para personas morales a través de instrumento público.

**Artículo 57.-** Los trámites que se realicen para el procedimiento previsto en este capítulo, así como la entrega de la información serán gratuitos.

**Artículo 58.-** La Unidad de Información deberá hacer del conocimiento de la Junta, las bases de datos personales que posean los sujetos obligados, así como su actualización.

**Artículo 59.-** Contra la negativa de entregar o corregir datos personales, procederá la interposición del recurso de revisión ante la Junta en términos de este Reglamento.

### TITULO CUARTO DE LA JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TELOYUCAN

#### Capítulo I

##### De la naturaleza e integración de la Junta

**Artículo 60.-** La "Junta de Transparencia y Acceso a la información Pública Municipal de Teoloyucan" es un Organismo Público Desconcentrado de carácter municipal dotado de personalidad jurídica, con autonomía técnica operativa y de decisión en cuanto a sus objetivos, que tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

**Artículo 61.-** La Junta se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones de este Reglamento y demás normas aplicables; y sus decisiones se orientarán por los principios de autonomía, legalidad, publicidad y objetividad.

**Artículo 62.-** Para el ejercicio de sus atribuciones, la Junta tendrá acceso a la información pública municipal que se genere, tratándose de información pública clasificada como reservada o confidencial podrá conocerla para resolver medios de impugnación, determinando su clasificación o desclasificación y de no proceder ésta última, continuará bajo el resguardo del sujeto obligado en cuya posesión originalmente se encontraba.

Los sujetos obligados municipales deberán facilitar los trabajos de la Junta.

**Artículo 63.-** La dirección y administración de la Junta estará a cargo de un Consejo y su Presidente, quien tendrá la representación legal de la Junta.

**Artículo 64.-** El Consejo de la Junta se integrará por tres miembros, de la siguiente manera:

- I. Un Consejero Presidente; que será propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por la mayoría de los integrantes del Cabildo y
- II. Dos Consejeros vocales, que serán propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por la mayoría de los integrantes del Cabildo.

Además, para el buen desempeño de sus funciones contarán con el apoyo de Un Secretario Técnico, que será propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por la mayoría de los integrantes del Cabildo.

La Junta tomara sus decisiones por mayoría de votos. Todos los Consejeros tendrán voz y voto. El secretario técnico tiene derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 65.-** Los servidores públicos que participen como Consejeros lo harán en forma honorífica.

**Artículo 66.-** El Consejero Presidente, los Consejeros vocales y el Secretario Técnico desempeñaran su cargo hasta el día diecisiete de agosto del dos mil seis.

**Artículo 67.-** Los servidores públicos que participen como Consejeros no recibirán remuneración alguna por este encargo.

**Artículo 68.-** El Consejero Presidente, los Consejeros vocales y el Secretario Técnico sólo podrán ser removidos de su cargo y destituidos por las causales siguientes

- I. Cuando en ejercicio de sus funciones, transgredan en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes, este Reglamento y otros ordenamientos aplicables, incurran en alguna responsabilidad administrativa que amerite su destitución; lo cual deberá ser calificado por las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo;
- II. Cuando le haya sido dictado auto de formal prisión, será suspendido; y en caso de sentencia condenatoria, será destituido; o
- III. Cuando falten a más de tres sesiones del Consejo durante el año en forma injustificada, en cuyo caso el Presidente del Consejo informará al Presidente Municipal para que se inicie el procedimiento respectivo

**Artículo 69.-** El procedimiento para la destitución de los integrantes del Consejo, por alguna de las causas establecidas en el presente Reglamento, se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Será iniciado por el Presidente Municipal o por la mitad de los integrantes del Cabildo;
- II. Si es iniciado por el Presidente Municipal, lo hará de inmediato del conocimiento del Cabildo, para que éste proceda conforme a la fracción siguiente;
- III. Iniciado el procedimiento, el Ayuntamiento citará al o los Consejeros o al Secretario Técnico, para que comparezcan a desahogar su garantía de audiencia, en la que podrá formular alegatos y ofrecer las pruebas que a sus intereses convengan;
- IV. Desahogada la garantía de audiencia, el Cabildo determinará la responsabilidad del o de los Consejeros o del Secretario Técnico, calificará la gravedad de la infracción, y resolverá, por las dos terceras partes de sus integrantes, si es el caso de proceder a la destitución;
- V. La resolución del Cabildo que determine la destitución de alguno o algunos de los Consejeros o del secretario Técnico, será comunicada al Presidente Municipal para que proceda a la destitución y en su oportunidad, a la propuesta de nuevos Consejeros o Secretario Técnico; y
- VI. En el supuesto de que el Ayuntamiento resuelva que no es el caso de proceder a la destitución, se dará por terminado el procedimiento respectivo

**Artículo 70.-** Los Consejeros o el Secretario Técnico podrán dejar su cargo por renuncia expresa, presentada ante el Presidente del Consejo, quien lo hará del conocimiento del Presidente Municipal para que se inicie la sustitución.

## Capítulo II De las atribuciones de la Junta

**Artículo 71.** La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Interpretar en el orden administrativo este Reglamento;
- II. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente Reglamento;
- III. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los usuarios;
- IV. Establecer lineamientos para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales que estén en poder de los sujetos obligados, en términos del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables y vigilar su cumplimiento;
- V. Emitir criterios para la clasificación y catalogación de la información pública y vigilar su cumplimiento; así como revisar y, en su caso, dictaminar sobre la reclasificación y recatalogación de la información pública y ampliación de los plazos de la información reservada;

- VI. Coadyuvar con el archivo municipal en la elaboración y aplicación de los criterios para la clasificación, catalogación y conservación de los documentos, así como la organización de archivos en posesión de los Sujetos Obligados;
- VII. Vigilar y en caso de incumplimiento del presente reglamento o demás disposiciones legales aplicables, hacer las recomendaciones a las dependencias, entidades y unidades administrativas y demás áreas municipales;
- VIII. Solicitar a los sujetos obligados y a la Unidad de Información los datos para la integración del su informe anual, incluidas las consultas verbales atendidas;
- IX. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información, así como los de acceso y corrección de datos personales;
- X. Establecer los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, que estén en posesión de las dependencias y entidades;
- XI. Hacer del conocimiento de la Contraloría Interna, las presuntas infracciones a este Reglamento. Las resoluciones finales que al respecto expida la Contraloría Interna Municipal y que hayan concluido, deberán ser notificadas a la Junta, quien las hará públicas a través de sus informes;
- XII. Promover en coordinación con la Unidad de Información y en su caso, ejecutar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales;
- XIII. Difundir entre los servidores públicos y los usuarios, los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación;
- XIV. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de este Reglamento;
- XV. La celebración de acuerdos o programas con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y sus similares estatales y municipales;
- XVI. Elaborar sus normas de operación que requiera para su buen funcionamiento;
- XVII. Clasificar discrecionalmente como confidencial o reservada cualquier información que por su naturaleza lesione la moral o transgreda disposiciones de orden público;
- XVIII. Rendir un informe anual de actividades y resultados en Sesión Solemne de Cabildo; y
- XIX. Las demás que le confieran este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

**Artículo 72.-** La Junta rendirá anualmente en sesión solemne de Cabildo un informe sobre el acceso a la información, el cual deberá incluir cuando menos:

- a) Número de solicitudes de acceso a la información y su resultado;
- b) Tiempos de respuesta;
- c) Asuntos atendidos por la Junta; y
- d) Las dificultades observadas en el cumplimiento del presente Reglamento.

### Capítulo III

#### De las Atribuciones y Obligaciones de los Consejeros

**Artículo 73.-** El Consejero Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que se cumplan las determinaciones del Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo, participando con voz y voto. En caso de empate en las votaciones, tendrá voto de calidad;
- III. Emitir las Convocatorias a sesiones del Consejo, ordinarias o extraordinarias, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación;
- IV. Proponer a los miembros del Consejo los criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, de conformidad con el presente ordenamiento y demás normatividad aplicable;
- V. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del Consejo, previstas en este Reglamento;
- VI. Promover convenios de colaboración con instancias nacionales e internacionales, para instrumentar programas que propicien el cumplimiento de los objetivos del órgano, previa autorización del Consejo;
- VII. Designar entre los Consejeros vocales al responsable de tramitar y atender los recursos de revisión presentados ante la Junta. En cada caso será un Consejero diferente;

- VIII. Rendir ante el Ayuntamiento en sesión de Cabildo un Informe anual de actividades de la Junta, de conformidad con lo establecido en este Reglamento;
- IX. Proponer la formación de las comisiones de trabajo necesarias; y
- X. Las demás que el Consejo, este Reglamento y los ordenamientos aplicables en la materia le confieran.

**Artículo 74.-** Los consejeros vocales tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y demás reuniones a las que sean convocados;
- III. Participar en las sesiones del Consejo con voz y voto;
- IV. Proponer los programas que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Junta;
- V. Sugerir las medidas que en cada caso se requieran para que la Junta cumpla con sus atribuciones y obligaciones;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Consejo;
- VII. Intervenir en las discusiones sobre los programas de trabajo, así como votar para la toma de resoluciones;
- VIII. Representar a la Junta ante cualquier foro cuando así lo decida el Consejo;
- IX. Formar parte de las comisiones que acuerde el Consejo y cumplir con el trabajo que les sea encomendado;
- X. Investigar y atender los recursos de revisión presentados ante la Junta que les sean encomendados por el Consejero Presidente y presentar ante el Consejo en pleno el expediente con el proyecto de resolución, para su acuerdo en definitiva; y
- XI. Las demás que le señale el Consejo, este Reglamento y otros ordenamientos aplicables

#### **Capítulo IV Del Secretario Técnico del Consejo.**

**Artículo 75.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones.

- I. Presentar semestralmente al Consejo un informe de actividades correspondiente a su encargo,
- II. Auxiliar al Presidente del Consejo en la elaboración del informe anual de la Junta;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo que le sean encomendados;
- IV. Participar en las sesiones del Consejo con voz informativa, pero sin derecho a voto;
- V. Elaborar la convocatoria para las sesiones, misma que deberá ser rubricada por el Presidente del Consejo;
- VI. Elaborar las actas de cada sesión, llevar un registro cronológico y el seguimiento a los acuerdos de las sesiones;
- VII. Guardar y conservar los documentos que sean suscritos en las sesiones y con motivos de los trabajos del Consejo;
- VIII. Apoyar las actividades de investigación, desarrollo, actualización y gestión que correspondan a la Junta; y
- IX. Las demás que le conceda este Reglamento y las otras disposiciones aplicables.

#### **Capítulo V De las Sesiones del Consejo**

**Artículo 76.-** El Consejo tendrá sesiones ordinarias cada mes, pudiendo convocar a sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario a través de su Presidente.

Para ambos tipos de sesiones se deberá convocar por escrito a los integrantes tres días hábiles antes. Las sesiones serán públicas, salvo cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar el Consejo estime que deban ser privadas.

**Artículo 77.-** El Consejo sesionará validamente con la mayoría de sus miembros, pero necesariamente con la presencia del Presidente del Consejo y del Secretario Técnico.

**Artículo 78.-** Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad

**Artículo 79.-** Las actas de las sesiones deberán contener cuando menos.

- I. Lugar, hora y fecha de apertura y clausura;
- II. Nombres de los miembros del Consejo que asistieron y de los ausentes y, en su caso, de los invitados;
- III. Observaciones, correcciones y, en su caso, la aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Seguimiento de los acuerdos pendientes;

- V. Descripción sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate en la sesión; y
- VI. Relación de acuerdos de la sesión.

**Artículo 80.-** Durante las sesiones no podrá ser puesto a discusión ningún punto fuera del orden del día enviado con la convocatoria y validado al inicio de la sesión.

Podrá modificarse el orden del día al inicio de la sesión siempre que se apruebe por la mayoría de los Consejeros asistentes, previa explicación de los motivos.

**Artículo 81.-** Los puntos que requieren acuerdo serán discutidos y votados primero. Los puntos informativos se presentarán al final, en asuntos generales.

**Artículo 82.-** Iniciada la sesión solo podrá ser suspendida por:

- I. Pérdida del quórum;
- II. Acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes, en cuyo caso el Presidente del Consejo deberá fijar el día y la hora en que deberá continuar;
- III. Cuando se vea afectado el orden del recinto o la integridad de los asistentes.

#### **Capítulo VI De los medios de impugnación**

**Artículo 83.-** En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública, acceso a datos personales de y corrección de datos personales, el usuario o particular podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante legal, el recurso de revisión, ante la Unidad de Información, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos de notificación la resolución que niegue el acceso a la información pública, a los datos personales o la corrección de datos personales.

La Unidad de Información deberá remitir el escrito de recurso a la Junta al día siguiente hábil de haberlo recibido.

**Artículo 84.-** El recurso también procederá en los mismos términos cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. El usuario no esté conforme con la clasificación de la información solicitada; y
- IV. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales.

**Artículo 85.-** La Junta subsanará las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares en su admisión y al momento de su resolución.

**Artículo 86.-** El escrito de interposición del recurso de revisión deberá contener:

- I. El nombre del recurrente y del tercero interesado si lo hay, así como el domicilio que señale para recibir notificaciones y en su caso el nombre de la persona o personas que autorice para oír y recibir notificaciones;
- II. La fecha en que se presentó la solicitud ante la Unidad de Información;
- III. Acto impugnado y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los argumentos y hechos que funden y motiven sus pretensiones y puntos petitorios;
- V. La copia de la resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VI. Firma del recurrente o en su caso huella digital, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

**Artículo 87.-** La Junta sustanciará el recurso de revisión conforme a los lineamientos siguientes:

- I. Interpuesto el recurso, el Consejero Presidente, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al de la interposición del recurso, lo turnará a un Consejero vocal quien será designado ponente quien deberá dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la interposición del recurso, integrar el expediente y presentar un proyecto de resolución ante el pleno del Consejo, el Consejo resolverá en definitiva dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al de la interposición del recurso de revisión;
- II. El Pleno de la Junta podrá determinar de oficio la celebración de audiencia con los interesados;
- III. Durante el procedimiento se deberá aplicar la suplencia de la queja a favor del recurrente y asegurarse de que las partes puedan presentar de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, así como formular sus alegatos; lo anterior, para el caso de que se determine la celebración de la audiencia a que se refiere la fracción anterior;

- IV. La Junta sesionará en pleno para resolver en definitiva, dentro de los siete días hábiles siguientes al en que se presentó el proyecto de resolución; y
- V. Las resoluciones del pleno serán públicas.

Cuando haya causa justificada, el pleno de la Junta podrá ampliar, por una vez y hasta por un periodo igual, los plazos establecidos en las fracciones I y V de este artículo, notificando por escrito al recurrente.

La información reservada o confidencial que en su caso, sea solicitada por la Junta por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente.

**Artículo 88.-** Las resoluciones de la Junta podrán:

- I. Desechar el recurso por actualizarse alguna de las causales de improcedencia previstas en este reglamento;
- II. Confirmar la respuesta y/o notificación de la Unidad de Información;
- III. Revocar o modificar las respuestas y/o notificaciones de la Unidad de Información y ordenar al Sujeto obligado que permita al usuario el acceso a la información solicitada o a los datos personales; que reclasifiquen la información, o bien, que modifique o corrija los datos personales.

Las resoluciones, que deberán ser por escrito, establecerán los plazos para su cumplimiento, los cuales no podrán ser mayores a quince días hábiles posteriores a la emisión de la resolución y los procedimientos para asegurar la ejecución.

En caso de negativa en la ejecución de la resolución de la Junta, por parte del Sujeto Obligado, la junta deberá notificar a la Contraloría Interna para que proceda conforme a derecho.

Si la Junta no resuelve el recurso de revisión en el plazo establecido en este Reglamento la resolución que se recurrió se entenderá confirmada.

Cuando la Junta determine durante la sustanciación del procedimiento que algún servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad administrativa, deberá hacerlo del conocimiento de la Contraloría Interna para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento administrativo disciplinario que corresponda.

**Artículo 89.-** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea presentado extemporáneamente, esto es, una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 83 de este Reglamento;
- II. La Junta haya conocido anteriormente el recurso respectivo y resuelto en definitiva;
- III. Se recurra una respuesta que no haya sido emitida por la Unidad de Información;
- IV. Ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México se esté tramitando algún recurso o medio de defensa que verse sobre el mismo asunto y que haya sido interpuesto por el recurrente.

**Artículo 90.-** El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca ó tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. Admitido el recurso de revisión aparezca alguna causal de improcedencia prevista en el artículo anterior de este Reglamento;
- IV. La unidad administrativa, dependencia o entidad municipal responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

**Artículo 91.-** Las resoluciones de la Junta serán definitivas para las unidades administrativas, dependencias y entidades.

Cualquier autoridad que para uso oficial deba tener acceso a la información clasificada como reservada o confidencial, tiene la obligación de mantenerla con ese carácter y no ponerla a disposición de cualquier persona.

**Artículo 92.-** En contra de las resoluciones dictadas en los recursos de revisión por la Junta, los particulares afectados podrán promover el Juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

#### TITULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES Capítulo Único

**Artículo 93.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por otras disposiciones legales aplicables, la Contraloría Interna Municipal a petición de la Junta o por denuncia del usuario afectado, iniciará el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente por las violaciones en que los servidores públicos incurran al presente Reglamento.

**Artículo 94.-** Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento las siguientes:

- I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de Información;
- II. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar total o parcialmente y de manera indebida, información que se encuentra bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- III. Alterar la información solicitada;
- IV. Entregar información considerada como reservada conforme a lo dispuesto por este Reglamento;
- V. Actuar con dolo o mala fe en la clasificación o desclasificación de la información;
- VI. Entregar información clasificada como confidencial, fuera de los casos previstos por este Reglamento;
- VII. Violar la protección de datos personales bajo su posesión; y
- VIII. En general no cumplir con las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 95.-** La responsabilidad a que se refiere este artículo o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

La reincidencia en las conductas establecidas en las fracciones del artículo anterior, será considerada como grave para efectos de su sanción administrativa.

**Artículo 96.-** La atención extemporánea de las solicitudes de información no exime a los servidores públicos de la responsabilidad administrativa en que hubiesen incurrido en términos de este Reglamento.

**Artículo 97.-** En los casos en que la Junta determine que por negligencia no se hubiese atendido alguna solicitud en los términos de este Reglamento, requerirá a la Unidad de Información para que proporcione la información sin costo alguno para el solicitante, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del requerimiento que haga la Junta.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta Municipal" y en el periódico oficial del gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Este Reglamento entrará en vigor un día después de su publicación en la "Gaceta Municipal".

**TERCERO.-** Los Consejeros de la Junta deberán ser nombrados y se les tomará protesta dentro del mes siguiente a la publicación de este Reglamento e iniciarán funciones un mes después.

**CUARTO.-** Los Servidores Públicos Habilitados, deberán ser nombrados y entrarán en funciones a más tardar dos meses después de la publicación del presente Reglamento

La conformación de las estructuras a que se refiere esta disposición, deberán hacerse con los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, por los que no deberá implicar erogaciones adicionales que impacten el presupuesto municipal.

**QUINTO.-** El Catálogo de información con la identificación de expedientes clasificados a que se refiere este Reglamento, deberá estar elaborado a más tardar siete meses después de la designación de Consejeros.

**SEXTO.-** las personas podrán presentar solicitudes de acceso a la información pública y corrección de datos personales, en términos de este Reglamento, a partir del veintitrés de julio del dos mil cinco.

**SÉPTIMO.-** La información que conforme al presente Reglamento otorgue la Unidad de Información, será a partir del año dos mil tres, toda vez que la misma se encuentra debidamente clasificada y ordenada. Lo anterior sin perjuicio de que pueda proporcionarse de años anteriores, para el caso de que exista en los archivos correspondientes.

Se expide el presente Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno Municipal de Teoloyucan Estado de México, habiendo sido aprobado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, en el Municipio de Teoloyucan, Estado de México, el día primero de noviembre del dos mil cuatro.

L. A. JUAN CARLOS URIBE PADILLA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO  
(RUBRICA).

C. MIGUEL ANGEL CASIMIRO SILVA.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN,  
ESTADO DE MEXICO  
(RUBRICA).